



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 75/2024, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS EN LA FINANCIACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA Y DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA-LA MANCHA.

Visto el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 75/2024, de 29 de octubre, por el que se regula la participación económica de las personas beneficiarias en la financiación de determinados servicios del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha; la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. - NATURALEZA DEL INFORME.

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes; así como de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.1.1.g) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023.

SEGUNDO. - MARCO COMPETENCIAL.

El ejercicio de la potestad reglamentaria se encuentra regulado con el carácter de norma básica en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo el Gobierno de Castilla-La Mancha el titular de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma según establece el artículo 13 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto y el artículo 11 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que corresponde al Consejo de Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, debiendo adoptar la forma de decreto, de conformidad con el artículo 37 de la misma.

En este sentido y según el artículo 31.1. 20ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencias exclusivas en materia de asistencia y servicios sociales, de promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención.



No obstante lo anterior y aunque el Estatuto de Autonomía atribuya a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales, dicha competencia se encuentra limitada por las competencias que el artículo 149.1. 1ª de la Constitución reconoce al Estado sobre *“regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos”*. Es en ejercicio de estas facultades que el Estado ha aprobado, entre otras, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, que regula las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Estas normas constituyen el marco sustantivo que resulta de obligado cumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma, al haber regulado el legislador estatal las “condiciones básicas” que garantizan la igualdad tanto en la protección de la situación de dependencia ligada a los arts. 49 y 50 CE (SSTC 18/2016, de 4 de febrero, FJ 6, y 99/2016, de 25 de mayo, FJ 6) como en el cumplimiento del deber de contribuir con tributos al sostenimiento de los gastos públicos derivado art. 31.1 CE. (STS 649/2019, de 21 de mayo).

En el ejercicio de las competencias estatutarias se aprobó la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 58, atribuye a la Consejería de Bienestar Social la ejecución de la política de servicios sociales establecida por el Consejo de Gobierno. Dichas competencias se desarrollan en el Decreto 111/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, cuyo artículo 1 establece que:

“1. La Consejería de Bienestar Social es el órgano de la Administración de Castilla-La Mancha encargado de promover, planificar, coordinar, desarrollar, ejecutar e inspeccionar las políticas del Gobierno autonómico en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, personas mayores, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación, así como en materia de protección y tutela de menores. Asimismo, ejerce la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

2. A estos efectos, le corresponden las competencias en estas materias que no hayan sido asumidas por otros órganos o entes autonómicos, así como cuantas otras le sean atribuidas en el marco de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, y en particular:

- a) Definir y ejecutar las actuaciones en materia de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia.*
- b) Programar, desarrollar y ejecutar los planes de apoyo a las personas con discapacidad, mayores, infancia y familia en el marco de sus competencias.*
- c) Definir, ordenar y desarrollar los servicios sociales de atención primaria.*





d) *Fomentar, elaborar y desarrollar planes y actuaciones para la erradicación de la exclusión social y la gestión de los programas en materia de cooperación internacional para el desarrollo y de voluntariado.*”

En consecuencia, con todo lo anterior, se requiere que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por la Consejera de Bienestar Social, para lo que se ha elevado memoria de la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma a aprobar; todo ello en aplicación del artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

TERCERO. - OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

El decreto tiene por objeto la modificación del Decreto 75/2024, de 29 de octubre, por el que se regula la participación económica de las personas beneficiarias en la financiación de determinados servicios del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

El motivo de tal modificación se basa en la necesidad de ampliar el plazo de entrada en vigor del Decreto 75/2024, de 29 de octubre, que, según su disposición final séptima, se fija en nueve meses desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y que sería el 8 de agosto de 2025. Esto es debido a la dificultad de concluir los procesos de adaptación necesarios para su cumplimiento por lo que se propone modificar la *vacatio legis* de dicho Decreto, pasando de 9 meses a 12 meses.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, un artículo único y una disposición final única.

La disposición final única del decreto regula la entrada en vigor del decreto el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

CUARTO. - PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

En cuanto al procedimiento a seguir es el establecido en la ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo, principalmente la contenida en su Capítulo V del Título II, y en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Debe tenerse en cuenta que la modificación de un solo artículo que regula la vigencia de la disposición normativa no afecta por sí misma a materias reservadas material o formalmente en la Ley, por lo que en principio no se estaría ante la elaboración de un reglamento ejecutivo, lo que debe ser observado por las implicaciones procedimentales que entraña.

Por lo anterior, y dada la escasa entidad e impacto de la modificación, no resulta necesario someter el proyecto de Decreto a los trámites de consulta pública con carácter previo a su elaboración o de audiencia e información pública, de conformidad con lo



preceptuado en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto del contenido de la memoria que acompaña al texto, resulta de interés lo preceptuado por el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, el cual, sin ser aplicable a la Comunidad Autónoma, profundiza en la estructura y el contenido de las memorias del análisis de impacto normativo, de acuerdo con el principio de buena regulación y con lo previsto en las leyes, por lo que resulta positivo adaptarse a los contenidos establecidos en el mismo. Así y en cumplimiento del artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia ha elaborado, con fecha 24 de julio de 2025, la correspondiente Memoria sobre el Proyecto de Decreto, en la que se establecen los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende elaborar. En este sentido, la Memoria aportada, contiene, un estudio sobre las alternativas y los impactos reseñados en el apartado 3.1.1.c) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023. Asimismo, refiere los objetivos, conveniencia e incidencia del decreto, prevista expresamente en el artículo 12.1 d) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

En fecha 24 de julio de 2025, la Consejera de Bienestar Social ha dictado la correspondiente resolución de autorización de la iniciativa reglamentaria, dando así inicio al procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria.

Recibido el proyecto de Decreto a tramitar y con el fin de dar debido cumplimiento a la misma y posterior aprobación de la disposición normativa, se observa que deben recabarse e incorporarse al expediente los informes y documentos siguientes:

- Dado que el Proyecto de Decreto afecta al procedimiento administrativo, es necesario el informe del Responsable de Calidad e Innovación de esta Consejería de Bienestar Social y, posteriormente, recabar el informe de la Inspección General de Servicios sobre la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido por el apartado 3.1.1.e) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017.
- Informe impacto de género; según preceptúa el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha
- Corresponde al Gabinete Jurídico emitir su dictamen en derecho, según dispone el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y el apartado 3.1.1.i) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno.
- Por último, corresponde llevar a cabo la aprobación del Decreto de Consejo de Gobierno y posterior publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha para su entrada en vigor (arts. 131 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 2 del Decreto



354/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Castilla-La Mancha).

- El artículo 12.1 c) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, establece la obligación de esta Administración de publicar *“Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda, sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública”*. Además de conformidad con el artículo 12.1. d) de la citada Ley 4/2016, de 15 de diciembre, se ordena publicar *“las memorias e informes que integren los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo, la memoria sucinta de todo el procedimiento y la memoria económica, así como toda aquella documentación preceptiva que, conforme a la legislación sectorial vigente, deba ser sometida a un periodo de información pública durante su tramitación.”*

QUINTO. - CONCLUSIÓN.

En consecuencia, con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General, salvo criterio mejor fundado en derecho, no observa impedimento legal alguno que impida la continuación de la tramitación; por lo que se informa favorablemente el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 75/2024, de 29 de octubre, por el que se regula la participación económica de las personas beneficiarias en la financiación de determinados servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia y del sistema público de servicios sociales en Castilla-La Mancha.

En Toledo, a la fecha de la firma digital.

LA SECRETARIA GENERAL